



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00169
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda presentada por **RAFAEL ENRIQUE JULIO AREVALO - LEONARDA ISABEL BARROS VITOLA - ANTONIA CRISTINA JULIO BARROS - LINA LUZ JULIO BARROS - KATHERINE ISABEL JULIO BARROS - CLARIBETH JULIO BARROS y GABRIEL ENRIQUE JULIO BARROS** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. NUEVA E. P. S.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **RAFAEL ENRIQUE JULIO AREVALO - LEONARDA ISABEL BARROS VITOLA - ANTONIA CRISTINA JULIO BARROS - LINA LUZ JULIO BARROS - KATHERINE ISABEL JULIO BARROS - CLARIBETH JULIO BARROS y GABRIEL ENRIQUE JULIO BARROS H.,** en ejercicio del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. - NUEVA E. P. S.**

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emitido por el Ministerio Justicia y del Derecho entregándole copias de la demanda y sus anexos de la demanda y los anexos.

TERCERO: De la demanda y los anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

CUARTO: Reconocer personería a **JORGE CASTRO BAYONA** con cédula de ciudadanía **1.023.894.531** y Tarjeta Profesional No. **243.085** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de **los demandantes**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

SEXTO: Se insta a la parte actora para que aporte la demanda debidamente organizada en orden descendente de los documentos o folios que integran el libelo petitorio y en lo posible los anexos separados e igualmente, organizados, lo anterior para efectos del expediente electrónico debidamente organizado y dado que la demanda aportada se encuentra digitalizada de manera incorrecta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNEY VIDALES REYES
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>35</u> De Hoy -20 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.